

**Shulamit Almog,**  
***The Origins of the Law in Homer (=Law & Literature 21),***  
**Berlin-Boston, De Gruyter, 2022, viii + 142 pp.**  
**[ISBN: 978-3-11-076593-9]**

**Francisco J. García Martín**  
Universidad Autónoma de Madrid ✉  
[franciscoj.garcia01@uam.es](mailto:franciscoj.garcia01@uam.es)

<https://dx.doi.org/10.5209/geri.98282>

La monografía de Shulamit Almog aborda el estudio de los relatos de la *Ilíada* y la *Odisea* dentro de una serie en curso –inter y transdisciplinar– de De Gruyter dedicada al derecho y la literatura. La autora advierte de la modesta atención otorgada a la relación entre las epopeyas homéricas y los discursos en torno al derecho y la justicia en la Antigua Grecia, justificando así su planteamiento acorde con las líneas metodológicas iniciadas por J. B. White en 1973 (*The Legal Imagination: Studies in the Nature of Legal Thought and Expression*, Boston). Como docente titular de Derecho en la Universidad de Haifa (Israel), su investigación comprende dos de sus líneas de trabajo más recurrentes: derecho y cultura, y derecho y literatura.

La inserción de varias obras del corpus dramático griego como la trilogía *Orestíada* de Esquilo dentro de ese canon sobre ley y literatura conduce a la autora a reivindicar la necesidad de excluir la *Ilíada* y la *Odisea* de los márgenes de tales discursos. Tal como anota, el análisis de dichos relatos desde este nuevo enfoque desarrollado desde la década de 1970 permitirá dar un paso más allá en nuestra comprensión sobre el origen de las nociones de justicia y legalidad en la Antigüedad. En definitiva, su obra sitúa las epopeyas homéricas como dos hitos con los que poder esclarecer el proceso de transición entre la era pre-legal homérica y aquella con un sistema legal propio, distintivo por excelencia de la *pólis* de época clásica.

El libro arranca con una introducción en la que, tras presentarse los fundamentos, estructura y contenido de los respectivos capítulos, se expone el término “narrativas legales generativas”, desarrollado *in extenso* en las subsiguientes páginas. Según la autora, estas “historias sobre el paso de una sociedad sin ley a una sociedad que abraza el estado de derecho” (pág. 4) no pueden entenderse sin tener en consideración la interacción constante y gradual entre la ley y la literatura.

El primer capítulo sobre “Ley e Historia” establece la base teórica y conceptual sobre la cual Almog podrá desarrollar sus estudios de caso comparativos en adelante, delimitando los límites que separan la ley de la literatura y revelando, con ello, que estos no son tan sólidos como se pudiera pensar. Al contrario, estos se caracterizan por una enorme elasticidad y fluidez. Para ello, la autora considera las dos etapas en las que se descomponen los procesos de interacción entre ambos factores. Por naturaleza, y acorde con lo que denomina “el paradigma del derecho junto a la literatura” (pág. 14), la ley se concibe en un primer momento como un sistema autónomo, autocontenido y holístico, aunque también, y de modo inherente, defectuoso. Sin precisar en los motivos de tal debilidad, las narrativas literarias se plantean, en una segunda etapa, como herramientas con las que solventar esas imperfecciones una vez identificadas, en este caso mediante la imaginación, derivada del cultivo de la facultad empática. Según este planteamiento, las “sociedades sin ley” que nos presentan los relatos homéricos, caracterizadas por su brutalidad e ira desmedida, necesitan de la instauración de unas medidas legales –si bien, mediante

procesos violentos—, así como especialmente de unas “narrativas legales generativas” con las que justificar tal proceso.

El segundo capítulo, “Ley en la *Odisea* – La historia del movimiento”, viene a reproducir un artículo publicado por la misma autora en 2020 (“From the Odyssey Onwards: Law’s Long and Winding Road”, *Law and Literature* 32/1, 47-74). En este, Almog establece una relación o *continuum* entre el final de la *Odisea* y el de la *Orestíada*, dos fragmentos en los que se detecta lo que considera una “crisis de venganza”. En el primero, el héroe épico actúa de forma violenta acorde con la “sociedad sin ley” en la que se haya. Por su parte, Esquilo nos presenta un Orestes igualmente vengativo, aunque este debe afrontar ahora un juicio establecido por Atenea. Sin duda, se detecta un cambio considerable entre uno y otro final, sugiriéndose la aparición de unas “narrativas legales generativas” entre la *Odisea* homérica y el relato trágico. La transición hacia lo que Almog identifica como un “estado de derecho”, concepto que no llega a definir, le permite situar al género trágico como puente entre esa sociedad de época oscura y la nueva sociedad democrática de época clásica. Retomando los conceptos de Jean-Pierre Vernant y Pierre Vidal-Naquet, la autora considera que “es la forma de la tragedia la que permite la construcción de un nuevo puente entre las tradiciones míticas encarnadas en el *epos* y las nuevas formas de prácticas jurídicas” (pág. 38). Aún con ello, Almog reconoce limitaciones en la conciencia trágica.

El tercer capítulo, “De la *Ilíada* a la *Odisea* – Hacia la juridificación de la ira”, analiza la presencia y los efectos de la ira desenfadada en las acciones de Aquiles y de Odiseo, respectivamente, para luego poder compararlos con la “juridificación” que se hace de esta de un modo más estructurado y evidente en la *Orestíada*. La ira de Aquiles se convierte en el tema central de la *Ilíada* desde el mismo inicio del relato. Por su parte, Ulises se encuentra impulsado igualmente por la venganza y la violencia, si bien con una menor intensidad que el anterior, siendo su ira, según Almog, un elemento secundario dentro de la narrativa homérica, a diferencia de lo que sucede con la del hijo de Peleo. Acorde con la teoría anteriormente planteada, la autora relaciona los impulsos de ambos héroes con el hecho de que se enmarcan en un contexto que carece aún de un sistema o lenguaje legal firme. Como contrapartida, el escenario que plantea Esquilo en su *Orestíada* no deja lugar a dudas de que ya se concibe la necesidad de regimentación de la ira. En este punto, resulta interesante el modo en que Almog concluye el capítulo reflexionando sobre el peso que tienen, en las acciones de los dos héroes homéricos, la voluntad divina y el libre albedrío humano.

El cuarto y último capítulo, “El *síndrome de Metis*: mujeres y derecho en la *Odisea*”, ofrece una lectura bastante sugerente en cuyo punto de mira ya no está ni la cuestión del surgimiento de la ley ni la progresiva transformación hacia la juridificación de esta. Almog propone ahora que esa transición entre la era pre-legal de las epopeyas y la “era del derecho” puede analizarse asimismo desde el estudio del conflicto entre los sexos, más concretamente en función de la presencia o ausencia de la agencia femenina en el funcionamiento de las sociedades griegas. Bajo el paradigma del denominado “síndrome de Metis”, la autora aborda la importancia de la agencia femenina empezando por la misma Metis, titánide cuyo poder resultaba ser una gran amenaza para Zeus, quien la termina devorando; pasando por los episodios homéricos de Penélope, Calipso y Circe, Nausícaa y Arete, las sirvientas de Ítaca y hasta incluso por la diosa Atenea, Almog presenta un escenario en el que tales personajes femeninos tienen la capacidad de controlar el curso de la acción. Según la autora, su poder y cierto grado de libre albedrío resultan ser una amenaza para el género masculino, motivo por el cual suelen ocultar tales capacidades en lo que se define como “el espectro femenino” (pág. 87).

El hecho de que se requiera “disfrazar” esas facultades le llevan a Almog a considerar que, si bien buena parte del relato de la *Odisea* está impulsada por la agencia femenina, tal epopeya marca el punto de partida de la confrontación entre ambos sexos. La sociedad homérica se define y ampara bajo dicho síndrome, el cual, en el género masculino, genera miedo al ver amenazada su superioridad, conduciendo ello al silenciamiento del género opuesto. De nuevo, la obra de Esquilo se presenta como modelo antagónico. El mundo bosquejado en la *Orestíada*, en lo que la autora define como “era de la tragedia” (pág. 129), ya no requiere de esa ocultación del poder femenino, puesto que la ley misma les habría privado de este. El paso de una sociedad sin

ley a una con un sistema legal establecido conlleva, según tal perspectiva, “el bloqueo” de la acción femenina.

Finalmente, el libro concluye con una breve reflexión sobre la importancia de analizar los relatos epopéyicos desde la perspectiva del derecho. Almog sitúa la ley como un elemento que “forma parte de un esfuerzo humano en constante desarrollo” (pág. 131), el cual, a pesar de presentar y conducir a errores, se convierte en un verdadero logro humano. En su conjunto, la autora consigue plantear su estudio de los textos homéricos desde una perspectiva legal de un modo sugerente y a la vez bastante novedoso, aunque no por ello logra dar respuesta a todas las preguntas esbozadas ni tampoco puede evitar presentar algunas lagunas y confusiones en su texto, tanto de contenido como de forma.

Una de las incógnitas que se repite a lo largo de todo el discurso y que queda finalmente sin resolver es determinar si la sociedad del universo homérico dispone o no de una ley primitiva, así como si esta es respetada y en qué modo. Desde el primer capítulo, Almog advierte de que, en la *Ilíada*, más concretamente en la escena descriptiva del escudo de Aquiles, se concibe la dualidad entre la ciudad regida por el caos y aquella con juicios y veredictos, gobernada por una armonía comunal (pág. 15). La existencia de un sistema resolutivo de los conflictos en esa primera fase histórica se hace evidente de nuevo en el segundo capítulo (pág. 25), precisando ahora que, sin embargo, no existía aun ni un respeto propio por la ley ni siquiera lo que Almog delimita como un “estado de derecho”. Ya en el final del cuarto capítulo, cuando se propone diferenciar las epopeyas del género dramático, el discurso se vuelve nuevamente confuso y ambivalente. El hecho de no llegar a definir propiamente las nociones de “ley” y “estado de derecho” genera dificultad en el lector a la hora de poder dar respuesta a tal problema.

El polifacetismo divino que se presenta mediante el caso de Atenea al final del segundo capítulo podría lograr una mayor consistencia si se considerara, junto a los relatos homéricos, un corpus mayor de obras dramáticas más allá de la *Orestíada* de Esquilo. A tal efecto, el caso de estudio de las *Euménides* podría resultar un buen complemento. Esta problemática se puede extender, si se quiere, a todo el libro en su conjunto. La selección que hace Almog de las obras analizadas le permite desarrollar sus teorías correctamente, si bien de un modo ligeramente evolutivo y determinista, aunque no queda claro si tal enfoque pudiera aplicarse al resto de materiales de esa época o si, por el contrario, tal planteamiento empírico y selectivo es ciertamente utilitarista.

Un último punto por considerar concierne la cuestión de la ira y su dimensión social, desarrollada en especial a lo largo del tercer capítulo. Almog observa que pasajes como el relativo a la cólera de Aquiles evidencian el modo en que las “consecuencias fatales” de tales comportamientos afectaban a la sociedad en su totalidad (pág. 63). En este punto, la autora no aborda la importante discusión planteada por especialistas como D. S. Allen, de quien, a pesar de incorporarse un artículo suyo en la bibliografía, no se desarrolla ninguno de sus conceptos al respecto. Según la postura defendida por la politóloga norteamericana en varias de sus obras, las sociedades griegas interpretarían la ira como una enfermedad conjunta. Como resultado, sería interesante indagar en el modo en que la ley se impone a fin de ofrecer soluciones o remedios a tal situación crítica. Como este, son varios los puntos de la obra de Almog que evidencian la necesidad de considerar una bibliografía mucho más amplia, actualizada y especializada.

Finalmente, en lo que a las cuestiones formales se refiere, se agradecería una subdivisión bibliográfica entre las fuentes primarias consultadas y el corpus historiográfico, así como que la autora remitiera también directamente a las primeras en lugar de servirse tan solo de traducciones modernas.